

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  C.O-SC-4668-1
---	--	---

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 prescribe que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 33 del Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.




Que el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 09 de 1979, por medio de la cual se dictaron medidas sanitarias en materia ambiental, mediante Resolución 8321 de 1983, dictó normas sobre protección y conservación de la Audición de la Salud y el Bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Que de conformidad con los numerales 2, 9, 10, 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a CORPOAMAZONIA:

“2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

“10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que

	RESOLUCIÓN No.	 
	<p>Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	




puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.”

“12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que en este orden, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 948 de 1995, expidió la Resolución 627 de 2006, por la cual fijó la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental para todo el territorio nacional, sin ocuparse del ruido y las vibraciones al interior de las edificaciones. En el artículo 26 estableció a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, les corresponde ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en el artículo 29, estableció que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la citada resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.

Que el Decreto 1076 de 1995, en su artículo 2.2.5.1.2.13. determinó cuatro (4) sectores: **1.** Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos. **2.** Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios. **3.** Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados. **4.** Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso. Hasta que la Resolución 8321 de 1983 establece la clasificación de los sectores receptores de ruido en: residencial, comercial, industrial y de tranquilidad, pero en el fondo se mantiene la misma clasificación con diferente nombre.

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General

	RESOLUCIÓN No.	 
	<p>Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Que el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Que el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales competentes fijen horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible en los distintos sectores definidos por el artículo 2.2.5.1.2.13 antes mencionado.

Que el artículo 2.2.5.1.5.9. del Decreto 1076 de 2015, establece que no se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 2.2.5.1.6.2. del decreto 1076 de 2015, CORPOAMAZONIA en su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, otorga permisos de emisión de contaminantes al aire.

Que el artículo 2.2.5.1.6.6. del Decreto 1076 de 2015, consagra que las Autoridades Ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en las previsiones en el citado artículo impuestas.

Que CORPOAMAZONIA en el año 2016 desarrolló el proyecto BPIN I **06-000-000 02-03-03 033-15**: “*Diseño de estrategias para la prevención y control de ruido en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo*”,




Que el objetivo general del proyecto fue Diseñar estrategias de gestión ambiental para la evaluación, prevención y mitigación del ruido ambiental en trece (13) municipios (Florencia, San Vicente, Puerto Rico, El Doncello, EL Paujil, Curillo, Cartagena del Chairá, Mocoa, Orito, Valle del Guamuéz (Hormiga), Puerto Leguizamo, Puerto Asís y Leticia), beneficiando a una población estimada de 396.635 personas.

Que mediante contrato de consultora, aceptación de la oferta mínima cuantía, 0143 de 2017 CORPOAMAZONIA a través de ADES CONSULTORIA AMBIENTAL, contrata la elaboración de mapas de ruido ambiental en Florencia, Mocoa y Leticia.

Que de acuerdo a las evaluaciones acústicas realizadas en el municipio de Leticia, se elaboró mapa de ruido ambiental en el cual se evidencia que las zonas con mayores niveles de presión sonora están asociadas al flujo vehicular. Entre estas se destacan:

- *Calle 13 entre carreras 8 y 11*
- *Calle 11 entre carreras 5 y 10*

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General

	RESOLUCIÓN No.	 
	<p>Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

- Carrera 6 entre calles 3 y 11
- Calle 12 entre carreras 5 y 7
- Calle 8 entre carreras 6 y 12

En las vías y en días hábiles se obtienen niveles de presión sonora que alcanzan hasta 75 dB(A) en horario diurno y 70 a 76 dB(A) en horario nocturno, mientras que en días festivos se alcanzan 75 dB(A) en horario diurno y 68 a 76 dB(A) en horario nocturno, para los dos casos se el ruido supera los límites permisibles.

Se destaca en esta categoría el sector de la termoeléctrica, en el que se alcanzan 75 dB de día y 73 dB de noche, siendo importante considerar el ruido generado por los equipos que operan en esta empresa y funcionan las 24 horas.

Que para el municipio de Florencia, se encuentra que las vías que presentan los más altos niveles de ruido son los puntos 5, 8, 17, 23 y 27 , siendo puntos en los que hay gran flujo vehicular, acompañado de fuentes fijas de ruido (carrera 11, zona de Estación de servicio Terpel, Las Avenidas, Centro, B/ Juan XXIII cerca al Colegio Ricaurte).

El punto 23 sobrepasa inclusive el valor máximo permisible para zonas industriales que es de 75 dB(A) y el nivel de ruido encontrado en este punto correspondiente a la vía en adoquín que conduce de la Plaza Pizarro a la gobernación del Caquetá es de 89 dB en día hábil y 86 dB en horario nocturno.

Los niveles de ruido encontrados en el punto 19, ubicado sobre la vía que conduce a la universidad de la Amazonia, frente al colegio Antonio Ricaurte, sobrepasa de manera considerable los niveles de ruido para zonas residenciales e instituciones de acuerdo al uso de suelo establecido en el POT, pues en horario nocturno de día festivo se evidenciaron niveles de 90,6 dB, siendo 55 dB lo permitido.




Que para el Municipio de Mocoa en los mapas de ruido obtenidos se observa que las zonas con mayores niveles de presión sonora están asociadas al flujo vehicular a saber:

- Carrera 9 entre desde la calle 7 hacia el norte
- Carrera 5 entre calles 12 y 9
- Calles 2, 3 5 Y 6 entre carreras 5 y 10
- Calle 9 entre carreras 5 y 8
- Carrera 8 entre calles 7 y 9

En estas vías se obtienen niveles de presión sonora que alcanzan hasta 78 dB(A) en horario diurno y 80 a 76 dB(A) en horario nocturno, mientras que en día festivo se alcanzan 77 dB(A) en horario diurno y 74 dB(A) en horario nocturno.

Las vías en las que se registran valores intermedios de ruido ambiental son las siguientes:

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  C.O-SC-4668-1
---	--	---

- Avenida calle 14 desde la carrera 9 hasta la carrera 16
- Calle 11 entre la carrera 12 y la calle 14
- Carreras 7 a 9 con calles 14 y 15
- Calle 11 A
- Carrera 4 y 5 entre calles 11 A y 15
- Carrera 10 desde el ingreso al municipio hasta la calle 2.

En estas vías se alcanzan niveles de 73 dB(A) de día y 70,5 dB(A) de noche, y en día festivo 73 dB(A) de día y 68 a 74 dB(A) de noche.

En las restantes vías los niveles alcanzados llegan hasta 64 dB(A) de día y 58 dB(A) de noche. En día festivo se alcanzan 62 dB(A) de día y 56 dB(A) de noche.

La influencia de las fuentes fijas se observa principalmente en horario nocturno en día festivo, principalmente sobre la carrera 9 y la carrera 5 entre calles 7 y 8 en la que se registran valores hasta de 84 dB (A), en cercanías a los establecimientos comerciales abiertos al público que funcionan en horario nocturno.

El resultado de la modelación de las zonas residenciales con vías destapadas (sin pavimento), presentan niveles de ruido que cumplen con lo establecido en la resolución 0627 de 2006, considerando el poco tráfico vehicular y baja velocidad de los vehículos que la transitan.

Que la información contenida en los mapas de ruido ambiental es soporte técnico para realizar acciones pertinentes en pro de garantizar a la comunidad un ambiente sano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:




Artículo 1° Objeto: Reglamentar la clasificación de los sectores de restricción de ruido ambiental y fijar horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Artículo 2°. Horarios: Se adoptan los horarios definidos por la Resolución 627 de 2006 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 2° y los artículos 9 y 13 de la Resolución 8321 de 1983 de Ministerio de la Protección Social, o de las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Tabla No. 1: Horario de Aplicación.

DIURNO	NOCTURNO
De las 7:01 a las 21:00 horas	De las 21:01 a las 7:00 horas

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General

	RESOLUCIÓN No.	 
	Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		




Artículo 3º. - Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental se atenderá a la sectorización determinada en el artículo 2.2.5.1.2.13. Del Decreto 1076 de 2015 y resolución 0627 de I027 de abril de 2006.

Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental expresados en decibeles dB(A)

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido dB (A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, Hotelería y hospedajes.	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, Discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial, suburbana ,Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales	55	45

Artículo 4º. Permiso de emisión de ruido ambiental. De conformidad al artículo 2.2.5.1.7.17. del Decreto 1076 de 2015, los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General




	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	 
---	--	--

Parágrafo 1: El permiso de que trata este artículo, tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede. No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, establecidos en la resolución 0627 de 2006.

Parágrafo 2: Condiciones para la expedición del permiso de emisión de ruido:

1. El permiso de emisión de ruido ambiental por perifoneo se otorgará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.5.1.5.3., 2.2.5.1.5.5., 2.2.5.1.5.9., 2.2.5.1.2.13 y 2.2.5.1.7.17, del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.
 2. El horario para la utilización y el uso de los altoparlantes o amplificadores será de nueve de la mañana (9:00 am) a (12 p.m.) y de (2.30 pm) a (6.00 pm), los sábados el horario será de (9:00 am a 12 pm) y de (2.30 pm a 5:00 pm), los domingos de (10:30 am a 12:00 pm) y de (3.00 pm a 5:00pm).
 3. En la utilización de altoparlantes o amplificadores, tratándose de personas que lleven consigo la fuente emisora o la transporten en cualquier tipo de vehículo, no podrán perifonear por más de dos (2) minutos en un lugar determinado y en todo caso de superar este lapso deberá cesar la emisión.
- Adicionalmente el titular del permiso no podrá perifonear más de tres (3) veces al día por el mismo lugar.
4. Los mensajes que se transmitan solamente podrán ser de tipo cultural, deportivos, religiosos o políticos.
 5. Los altoparlantes y amplificadores no podrán ser utilizados en zonas de tranquilidad y silencio, como tampoco en lugares donde estén situados centros de salud, hospitales, guarderías, bibliotecas, instituciones educativas y públicas, sanatorios, hogares geriátricos e iglesias.
 6. La difusión de mensajes de carácter político solamente se podrá en la época que determine el Consejo Nacional Electoral como preelectoral, para lo cual se fijarán lapsos diarios de cuatro (4) horas y etapas de días sin exceder de treinta (30) días, permiso que debe reglamentar y expedir la administración municipal en cabeza de la secretaria de gobierno.
 7. Ninguna persona anunciará la venta de productos por pregoneros mediante el uso de sistemas de amplificación.

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General

	RESOLUCIÓN No.	 
	<p>Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

8. Quienes obtengan el permiso deberán observar los imperativos legales ambientales en desarrollo de la actividad, como la no utilización de sirenas, pitos, claxon o cualquier artefacto que según las normas ambientales esté prohibido.

9. Las Administraciones municipales verificará que la información difundida no sea contraria a la Constitución y a la ley. Los titulares del permiso serán responsables que la información respete los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

10. Cuando se utilicen vehículos automotores se deberá presentar para la obtención del permiso, certificado de emisiones vigente, los conductores de los vehículos deberán portar la documentación en regla exigida por el órgano competente.

11. Quien solicite el permiso de perifoneo, deberá expresar la naturaleza de los mensajes a difundir y presentará un cronograma de la actividad indicando el horario y las vías de desplazamiento en los términos establecidos en la presente resolución.

12. El permiso de perifoneo es personal y para su cesión requiere la autorización previa de la primera autoridad de policía del lugar. Podrá ser exigido por la autoridad de policía en cualquier momento en que se estén utilizando los altoparlantes o amplificadores.

13. El permiso Deberá portarse en un lugar visible al público.

14. El nivel máximo de emisión de ruido será el establecido en el artículo 17, Tabla No 2 de la Resolución 0627 de 2006 de Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (MAVDT), Hoy Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible (MADS), citada en el artículo 3 Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental, de la presente resolución.




15. En ningún caso se aceptará como excusa el desconocimiento del uso del suelo, establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial PBOT o en los Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, vigente en cada municipio.

16. La administración municipal es la responsable de garantizar que en ningún caso la emisión de ruido supere los niveles permisibles establecidos en la resolución 0627 de 2006, para lo cual debe contar con el personal idóneo y sonómetros.

Parágrafo 3º. El permiso de emisión de sonido, para perifoneo y uso de altoparlantes, se otorgará mediante acto administrativo el cual contendrá, cuando menos, lo siguiente:

1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se les otorga y nombres de la persona encargada del perifoneo.
2. Señalamiento de la actividad que se pretende difundir, es decir, si es cultural, deportivo, política y religiosa.

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  C.O-SC-4668-1
---	--	---

3. Término de vigencia del permiso según, indicando días y horario en que se autoriza el perifoneo.
4. Cuando se utilicen vehículos automotores se debe indicar tipo de vehículo, la identificación de éste, certificado de emisiones y presentar fotocopia de los documentos del vehículo y del conductor(Licencia de conducción, tarjeta de propiedad, SOAT)

Parágrafo 4º. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones impuestas por esta resolución, en las normas de carácter general y en el acto del permiso de perifoneo mediante el uso de amplificadores y altoparlantes darán lugar a la revocación o suspensión inmediata del permiso y a las medidas y sanciones consagradas en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las contempladas en las normas de policía.

Parágrafo 5º. Serán responsables por el incumplimiento y la violación de las obligaciones mencionadas: El titular del permiso, el dueño de los altoparlantes o amplificadores, la persona que difunda el mensaje y los propietarios de establecimientos comerciales y propietarios del vehículo cuando se utilice.




Parágrafo 6º. De conformidad el literal e), del artículo 2.2.5.1.6.4, del decreto 1076 de 2015, corresponderá a los municipios de la jurisdicción de Corpoamazonia otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 2.2.5.1.7.17, *Ibíd.*, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos en la resolución.

Parágrafo 7º. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.17, del decreto 1076 de 2015 los permisos para realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos generadores de ruido que superen los estándares de presión sonora vigente, o que deban ejecutarse en horarios distintos a los establecidos por los reglamentos serán otorgados por los alcaldes municipales o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con la norma y procedimientos establecidos por el código nacional de policía

Artículo 5º. Vigilancia. CORPOAMAZONIA, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 6. Sanciones. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, CORPOAMAZONIA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General

	RESOLUCIÓN No. Por medio de la cual se clasifica los sectores de restricción de ruido ambiental y se fija horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible generado por amplificadores y altoparlantes en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	  CO-SC-4668-1
---	--	--

Artículo 7°. Remítase copia del presente acto administrativo a las administraciones municipales de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA (Putumayo, Caquetá y Amazonas) para los trámites y fines pertinentes.

Artículo 8° Las Administraciones municipales establecerán el valor del trámite del permiso de Emisión de ruido de conformidad a lo establecido en el estatuto tributario vigente.

Artículo 9°. Publíquese el contenido de la presente resolución en la página Web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co para que sea de conocimiento público.

Artículo 10° La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Mocoa – Putumayo a:

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS ALEXÁNDER MEJÍA BUSTOS
Director General

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
Diana Jojoa Narváez	Miguel Rosero	Iván Darío Melo Cuéllar	Sidaly Ortega	Luis Ernesto Arias
Contratista SAA	Contratista OJ SAA	Subdirector Administración Ambiental	Asesora Dirección General	Secretario General